

## **REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI**

N. DE E. DE CONFORMIDAD CON EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO, O DE OTRAS ACTIVIDADES EN LA VIA O BIENES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PUBLICADO EN EL P.O. DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2000, SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y PRESTACION DE SERVICIOS.

ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL: 3 DE JULIO DE 2009.

Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el viernes 12 de agosto de 1994.

## **REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE MEXICALI**

### **H. XIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI**

## **REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA**

### **TITULO PRIMERO**

### **CAPITULO UNICO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1°.- CARACTER PUBLICO E INTERES SOCIAL.- ES DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL EL CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, DE SUS NORMAS TECNICAS COMPLEMENTARIAS Y DE LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, PLANIFICACION, SEGURIDAD, ESTABILIDAD E HIGIENE, ASI COMO LAS LIMITACIONES Y MODALIDADES QUE SE IMPONGAN AL USO DE LOS TERRENOS O DE LAS EDIFICACIONES DE PROPIEDAD PUBLICA O PRIVADA, EN LOS PROGRAMAS PARCIALES Y LAS DECLARATORIAS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 2°.- AMBITO.- LAS OBRAS DE CONSTRUCCION, INSTALACION, REPARACION Y DEMOLICION EN LAS VIAS PUBLICAS ASI COMO EL USO DE LA MISMA CON EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES, ANUNCIOS, INSTALACIONES U OTROS OBJETOS SE SUJETARA A LA LEY Y PLANES DE

DESARROLLO URBANO, A ESTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 3°.- POLITICAS Y PROGRAMAS.- EL AYUNTAMIENTO EN SU CALIDAD DE AUTORIDAD EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y CON EL APOYO DE LOS CONSEJOS Y COMITES CONSULTIVOS CORRESPONDIENTES, PODRA ELABORAR POLITICAS E INSTRUMENTAR PROGRAMAS DE CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA Y USO DE LA VIA PUBLICA POR SECTORES, ZONAS, VIALIDADES ESPECIFICAS O POR CUALQUIER OTRA FORMA DEFINITORIA DEL ALCANCE DE LAS ACCIONES.

## TITULO SEGUNDO

### CAPITULO PRIMERO

#### GENERALIDADES

ARTICULO 4°.- DEFINICIONES.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERA POR:

I.- ALINEAMIENTO: ES LA LINEA QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE CATASTRO FIJAN PARA LIMITAR UNA PROPIEDAD EN SU COLINDANCIA CON LA VIA PUBLICA EXISTENTE O EN PROYECTO.

II.- ANUNCIO: TODO MEDIO DE INFORMACION, COMUNICACION O PUBLICIDAD QUE INDIQUE, SEÑALE, EXPRESE, MUESTRE O DIFUNDA AL PUBLICO CUALQUIER MENSAJE RELACIONADO CON LA PRODUCCION Y VENTA DE PRODUCTOS Y BIENES, CON LA PRESTACION DE SERVICIOS Y CON EL EJERCICIO LICITO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIVICAS, POLITICAS, CULTURALES, INDUSTRIALES O COMERCIALES. IGUALMENTE SE ENTENDERA POR ANUNCIO A LAS CARTELERAS O PANTALLAS Y LO QUE EN ELLAS SE PUBLICITE.

(REFORMADA, P.O. 3 DE JULIO DE 2009)

III.- AUTORIDAD MUNICIPAL: LA DIRECCION O DEPARTAMENTO, ACTUANDO EN FORMA INDIVIDUAL O CONJUNTA.

IV.- BANQUETA: ACERA DE LA VIALIDAD.

V.- BARDA: ES LA CONSTRUCCION QUE DELIMITA UN PREDIO.

VI.- VIALIDAD: VIA PUBLICA PEATONAL Y VEHICULAR QUE BRINDA ACCESO A LOS PREDIOS ADJUNTOS.

(REFORMADA, P.O. 3 DE JULIO DE 2009)

VII.- DEPARTAMENTO: EL DEPARTAMENTO DE CONTROL URBANO DE LA DIRECCION.

(REFORMADA, P.O. 3 DE JULIO DE 2009)

VIII.- DIRECCION: LA DIRECCION DE ADMINISTRACION URBANA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

IX.- EXCEDENTE: ES LA PORCION DE TERRENO QUE RESULTA DE OBRAS DE URBANIZACION CUANDO ESTAS CONFORMAN SECCIONES DE ARROYO MAS REDUCIDAS QUE LO PROYECTADO, GENERANDOSE ENTRE EL CORDON DEL MISMO Y EL LIMITE DE LOS PREDIOS COLINDANTES.

X.- INFRACCION: ES LA VIOLACION A CUALQUIERA DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

XI.- INSTALAR: ESTABLECER, COLOCAR, SUJETAR O PONER UN ANUNCIO, YA SEA PINTADO, PROYECTADO, IMPRESO, ADOSADO, SOLDADO, PEGADO O EJECUTADO Y EXPUESTO POR CUALQUIER OTRO MEDIO; ASI COMO REALIZAR CUALQUIER ACCION DE EMISION, MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO O MODIFICACION DE ANUNCIOS.

XII.- INVASION: TODA OCUPACION NO AUTORIZADA DE LA VIA PUBLICA.

XIII.- OCUPACION: PERMANENCIA TEMPORAL EN DETERMINADO LUGAR DE LA VIA PUBLICA REALIZANDO ACTIVIDADES COMERCIALES Y OTRAS ESPECIFICAMENTE AUTORIZADAS. EN EL CASO DE LAS VIAS PUBLICAS SE PREVEE QUE LA OCUPACION PUEDA PRESENTARSE EN UNA O MAS DE SUS FORMAS: SUBTERRANEA, SUPERFICIAL Y AEREA.

(REFORMADA, P.O. 3 DE JULIO DE 2009)

XIV.- PERITO RESPONSABLE: ES EL INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO AUTORIZADO COMO PERITO POR LA DIRECCION, RESPONSABLE DE LOS PROYECTOS ESTRUCTURALES, ELECTROMECHANICOS, ARQUITECTONICOS, O CUALQUIER TIPO DE INSTALACIONES EN MATERIA DE ANUNCIOS.

(REFORMADA, P.O. 3 DE JULIO DE 2009)

XV.- PERMISO: LA AUTORIZACION EXPEDIDA POR LA DIRECCION POR SI O A TRAVES DEL DEPARTAMENTO.

XVI.- PROPIETARIO: ES EL TITULAR DEL DERECHO REAL DE PROPIEDAD, Y QUE LE FACULTA PARA USAR, DISFRUTAR Y DISPONER DE UN BIEN MUEBLE O INMUEBLE.

XVII.- REGLAMENTO: EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

XVIII.- (DEROGADA, P.O. 3 DE JULIO DE 2009)

XIX.- VIA PUBLICA: TODO ESPACIO DE USO COMUN QUE POR DISPOSICION DE LEY, SE ENCUENTRA DESTINADO A LIBRE TRANSITO ASI, COMO TODO INMUEBLE QUE DE HECHO SE UTILICE PARA ESTE FIN. TENIENDO POR OBJETO TAMBIEN EL SERVIR PARA LA VENTILACION, ILUMINACION Y ASOLAMIENTO DE LOS EDIFICIOS QUE LA LIMITAN, DAR ACCESO A LOS PREDIOS COLINDANTES Y PARA ALOJAR CUALQUIER INSTALACION DE UNA OBRA O SERVICIO PUBLICO.

ESTE ESPACIO ESTA LIMITADO POR LA SUPERFICIE ENGENDRADA POR LA GENERATRIZ VERTICAL QUE SIGUE EL ALINEAMIENTO OFICIAL.

## CAPITULO SEGUNDO

### DISPOSICIONES

ARTICULO 5°.- ALCANCES.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO TIENEN POR OBJETO REGULAR:

- a).- EL INSTALAR ANUNCIOS.
- b).- LA OCUPACION TEMPORAL DE LA VIA PUBLICA.

AUTORIZAR LA INSTALACION DE ANUNCIOS Y LA OCUPACION TEMPORAL DE VIA PUBLICA ES ATRIBUCION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, Y TODA ACCION EN TAL SENTIDO DEBERA SUJETARSE A LO QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO, AL REGLAMENTO DE LA LEY DE EDIFICACIONES Y DEMAS RELATIVOS.

EL INSTALAR ANUNCIOS EN CUALQUIER UBICACION Y LA OCUPACION TEMPORAL DE LA VIA PUBLICA QUE EN ESTE REGLAMENTO SE REGULAN, REQUIEREN DE PERMISO EXPEDIDO PREVIAMENTE POR EL MUNICIPIO, EN LOS TERMINOS QUE MAS ADELANTE SE SEÑALAN.

(ADICIONADO, P.O. 3 DE JULIO DE 2009)

ARTICULO 5° BIS.- CUALQUIER ANUNCIO QUE SEA INSTALADO SOBRE BIENES O VIAS PUBLICAS SIN EL PERMISO EXPEDIDO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 41 O 41 BIS DE ESTE ORDENAMIENTO, SERA CONSIDERADO COMO RESIDUO SOLIDO MUNICIPAL Y SERA RECOLECTADO COMO TAL POR LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES O POR TERCEROS AUTORIZADOS.

ARTICULO 6°.- CORRESPONSABILIDAD.- LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE PRESTEN SERVICIOS DE PUBLICIDAD; LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES DONDE EXISTAN O SE DESEE INSTALAR ANUNCIOS Y LOS OCUPANTES DE LOS MISMOS, SERAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DE EFECTUAR LOS TRAMITES PERTINENTES Y DEL PAGO DE LAS SANCIONES QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE LOS ANUNCIOS QUE SE INSTALEN O HAYAN SIDO INSTALADOS EN ESTA MUNICIPALIDAD, EN VIOLACION AL REGLAMENTO.

ARTICULO 7°.- PARTICIPACION.- TODA PERSONA FISICA O MORAL PODRA DENUNCIAR ANTE EL MUNICIPIO, CUALQUIER INFRACCION A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, ASI COMO LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES RELACIONADOS CON LOS ANUNCIOS QUE PUEDAN PONER EN PELIGRO LA SALUD, LA VIDA O LA INTEGRIDAD FISICA DE LAS PERSONAS, LA SEGURIDAD DE LAS COSAS Y SU CAMBIO.

ARTICULO 8°.- PRODUCTOS.- LA OCUPACION TEMPORAL DE LA VIA PUBLICA CON FINES DE PROMOCION Y VENTA Y LA PUBLICIDAD RELATIVA A ALIMENTOS, BEBIDAS Y MEDICAMENTOS SE AJUSTARA A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS DE LA MATERIA, CONTENIDAS EN ESTE Y OTROS REGLAMENTOS.

ARTICULO 9°.- IDIOMA.- EL TEXTO DE LOS ANUNCIOS DEBERA REDACTARSE EN IDIOMA ESPAÑOL CON SUJECION A LAS REGLAS DE LA GRAMATICA EN PRIMER TERMINO; PERMITIENDO COMPLEMENTARSE CON EL USO DE LA LENGUA EXTRANJERA SIEMPRE Y CUANDO EL MENSAJE OCUPE UN LUGAR SECUNDARIO, TENGA EL MISMO SIGNIFICADO Y SE DESTAQUE EL PRIMERO DEL SEGUNDO.

ARTICULO 10°.- REQUISITOS.- SERA REQUISITO INDISPENSABLE OBTENER AUTORIZACION PARA LA OCUPACION TEMPORAL DE LA VIA PUBLICA ASI COMO PARA INSTALAR ANUNCIOS, CONTAR CON LOS CORRESPONDIENTES REGISTROS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES DEL OCUPANTE O ANUNCIANTE.

PARA APROBAR LA OCUPACION TEMPORAL DE LA VIA PUBLICA SE DEBERA CONSIDERAR LA ESTRICTA NECESIDAD DEL ESPACIO, DE ACUERDO A LA ACTIVIDAD DE REALIZAR; ASI MISMO DEBERA GENERARSE UNA MEJORIA DE LA IMAGEN URBANA Y UNA REPERCUSION POSITIVA AL USUARIO DE LA VIA PUBLICA.

### CAPITULO TERCERO

#### DE LAS ATRIBUCIONES, PERMISOS, ESPECIFICACIONES Y REQUISITOS GENERALES

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O. 3 DE JULIO DE 2009)

ARTICULO 11.- FACULTADES: EL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI POR CONDUCTO DE LA DIRECCION O EL DEPARTAMENTO ESTAN FACULTADOS PARA:

I.- CONCEDER, NEGAR, REVOCAR Y CANCELAR LOS PERMISOS PARA INSTALAR ANUNCIOS Y PARA LA OCUPACION TEMPORAL DE LA VIA PUBLICA.

II.- VIGILAR POR MEDIO DE INSPECTORES EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO Y ORDENAR LOS TRABAJOS DE CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION QUE FUERAN NECESARIOS PARA GARANTIZAR SU ESTABILIDAD, SEGURIDAD Y BUEN ASPECTO.

III.- IMPEDIR CON SUS PROPIOS ELEMENTOS O CON EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA, LA INSTALACION Y APROVECHAMIENTO DE ANUNCIOS O LA OCUPACION TEMPORAL DE LA VIA PUBLICA, EN LOS CASOS EN QUE NO SE HAYA OTORGADO PERMISO PARA ELLO.

IV.- EXIGIR EL RETIRO DE ANUNCIOS O LA DESOCUPACION DE LA VIA PUBLICA CUANDO SE INFRINJA ESTE REGLAMENTO.

V.- IMPONER, CALIFICAR Y RECONSIDERAR EN SU CASO LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN.

VI.- LAS DEMAS ACCIONES QUE ESTE Y DEMAS ORDENAMIENTOS LE SEÑALEN.

ARTICULO 12°.- VIGENCIA.- LA VIGENCIA DE LAS AUTORIZACIONES PARA INSTALAR CUALQUIER ANUNCIO, SERAN VALIDAS POR EL AÑO CALENDARIO EN QUE SE EXPIDAN.

LOS TITULARES DEL PERMISO DEBERAN GESTIONAR SU RENOVACION 15 DIAS ANTES DE QUE EXPIRE LA VIGENCIA DE DICHA AUTORIZACION, LA QUE SE PODRA VOLVER A CONCEDER SI LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, COMODIDAD, CONTROL VIAL, LIMPIEZA Y DEMAS CONDICIONES FUERON OBSERVADAS Y SE CONSIDERA QUE CONTINUARAN SIENDOLO.

AL TERMINO DE LA VIGENCIA DEL PERMISO Y A FALTA DE SU RENOVACION, EL TITULAR DEL MISMO DEBERA RETIRAR EL ANUNCIO, INSTALACIONES Y TODO OBJETO QUE HAYA SIDO UBICADO CON BASE AL PERMISO EXPIRADO O CANCELADO.

LA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION TEMPORAL DE LA VIA PUBLICA, NO PODRA SER MAYOR A 3 MESES, NI PODRA RENOVARSE CUMPLIDO EL PLAZO OTORGADO.

ARTICULO 13°.- APROBACIONES.- PARA LOS EFECTOS DE LA OBTENCION DEL PERMISO RESPECTIVO DEBERAN REUNIRSE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- TODA PERSONA FISICA O MORAL PUBLICA O PRIVADA DEBERA OBTENER PERMISO PARA INSTALAR CUALQUIER ANUNCIO, PARA LA PERMANENCIA DE LOS YA INSTALADOS Y PARA LA OCUPACION TEMPORAL DE LA VIA PUBLICA.

II.- LA SOLICITUD DE PERMISO PARA INSTALAR O PARA LA PERMANENCIA DE UN ANUNCIO DEBE CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACION:

A).- ANUNCIOS:

1.- NOMBRE, DOMICILIO DE LA PERSONA FISICA O MORAL, PROPIETARIA DEL PREDIO DONDE SE VA A INSTALAR EL ANUNCIO. CUANDO EL PERMISO SE SOLICITE POR PERSONA DISTINTA DEL PROPIETARIO, DEBERA PRESENTAR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y DOCUMENTO DE CONFORMIDAD PARA LA INSTALACION FIRMADO POR EL PROPIETARIO.

2.- CROQUIS DEL ANUNCIO Y DEL LUGAR EN QUE SERA INSTALADO, CAMBIADO O RECONSTRUIDO; ESPECIFICANDOSE LOS MATERIALES A UTILIZAR, INCLUYENDO DIBUJO A ESCALA DEL DISEÑO DEL ANUNCIO, DIMENSIONES, FORMA DE INSTALACION, ILUMINACION, ORIENTACION ETC.

3.- PLANOS Y CALCULOS CUANDO EL ANUNCIO SEA SOSTENIDO POR ARMADURAS DE METAL O ESTRUCTURAS DE CONCRETO O SU AREA SEA MAYOR A 6 (SEIS) METROS CUADRADOS. ASI MISMO DEBERA LLEVAR FIRMA DE PERITO RESPONSABLE, REGISTRADO EN LA SUBDIRECCION.

4.- EN EL CASO DE LOS ANUNCIOS YA INSTALADOS, SE REQUIERE DE LA REGULARIZACION Y EN SU CASO DE LA REVALIDACION DEL PERMISO OTORGADO CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO.

5.- SOLO SE AUTORIZARA UN ANUNCIO AUTOSOPORTANTE EN CADA FRENTE A VIALIDAD CON QUE CUENTE EL INMUEBLE.

6.- LAS PARTES DE SUSTENTACION, LA ESTRUCTURA DE SOPORTE Y LOS ELEMENTOS DE FIJACION, O SUJECION, DEBERAN FABRICARSE CON

MATERIALES INCOMBUSTIBLES, ANTICORROSIVOS DEBIENDO GARANTIZAR SU ESTABILIDAD Y SEGURIDAD.

7.- REGISTROS FISCALES DEL ANUNCIANTE.

B).- OCUPACION TEMPORAL DE LA VIA PUBLICA:

1.- NOMBRE Y DOMICILIO DE LA PERSONA FISICA O MORAL PROPIETARIA DEL PREDIO INMEDIATO AL AREA DE LA VIA PUBLICA QUE SE PRETENDE OCUPAR.

2.- DESCRIPCION PORMENORIZADA DE SU ACTIVIDAD Y JUSTIFICACION DE SU NECESIDAD DE OCUPAR LA VIA PUBLICA, ASI COMO DE LOS BENEFICIOS DE IMAGEN URBANA Y OTROS QUE SE PRODUZCAN.

3.- ESPECIFICACION DE LOS OBJETOS O INSTALACIONES A COLOCAR.

4.- REGISTROS FISCALES DEL OCUPANTE.

EN CASO DE QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LO CONSIDERE NECESARIO PODRA EXIGIR FIANZA DE CUMPLIMIENTO QUE GARANTICE EL RETIRO FUTURO DE LAS INSTALACIONES U OBJETOS QUE OCUPAN TEMPORALMENTE LA VIA PUBLICA O EN SU CASO UN SEGURO CONTRA DAÑOS A TERCEROS.

LA FALTA DE VERACIDAD EN LOS DATOS APORTADOS CON EL FIN DE OBTENER PERMISO PARA LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA O LA INSTALACION DE ANUNCIOS, SERA MOTIVO DE SANCION.

ARTICULO 14°.- SOLICITANTES.- SOLO SE AUTORIZARA LA OCUPACION TEMPORAL DE LA VIA PUBLICA A SOLICITUD O APROBACION EXPRESA DEL PROPIETARIO DEL PREDIO CUYO FRENTE COLINDA AL AREA QUE SE PRETENDE OCUPAR.

(REFORMADA SU DENOMINACION, P.O. 3 DE JULIO DE 2009)  
CAPITULO CUARTO

DE LOS TIPOS DE ANUNCIOS

ARTICULO 15°.- PERMANENTES.- LOS ANUNCIOS PERMANENTES DEBERAN TENER LAS DIMENSIONES, ASPECTOS Y UBICACION ADECUADOS PARA NO DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS ARQUITECTONICOS DE LOS EDIFICIOS EN LOS QUE SE PRETENDAN INSTALAR O VECINOS A ESTOS; Y PARA QUE AL INTEGRARSE EN PERSPECTIVA SOBRE UNA CALLE, EDIFICIO O MONUMENTO, ARMONICEN CON ESTOS Y DEMAS ELEMENTOS URBANOS.



ESPECIAL CUIDADO SE HARA DE LA IMAGEN Y CARACTER DE LAS ZONAS Y EDIFICIOS DE VALOR HISTORICO Y ARTISTICO.

EL DISEÑO DE CADA ANUNCIO, AL QUE SE SUJETARA SU CONSTRUCCION E INSTALACION, COMPRENDERA TODOS LOS REQUISITOS QUE PARA TAL EFECTO SE SEÑALEN EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 16°.- TRANSITORIOS.- LOS ANUNCIOS EN TAPIALES Y ANDAMIOS DE OBRAS EN PROCESO DE CONSTRUCCION Y EN LAS PROPIAS OBRAS ESTARAN LIMITADOS EN TIEMPO A LA DURACION DE LA OBRA EN QUE ESTEN COLOCADOS Y SOLO PODRAN CONTENER LOS DATOS RELATIVOS A CREDITOS PROFESIONALES DE EMPRESAS, PERSONAS FISICAS O INSTITUCIONES. SE COLOCARAN EN LOS LUGARES Y CON LOS FORMATOS QUE DETERMINE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE EDIFICACIONES, OBSERVANDO LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 17°.- AUTOMATICOS.- LOS ANUNCIOS QUE CONTENGA MENSAJES ESCRITOS, TALES COMO NOTICIEROS Y ANUNCIOS HECHOS A BASE DE LETREROS, IMAGENES Y ELEMENTOS CAMBIANTES O MOVILES SOLO SE PERMITIRAN EN LUGARES VISIBLES DESDE LAS PLAZAS O JARDINES PUBLICOS, SIEMPRE QUE ESTEN A UNA ALTURA TAL QUE NO INTERFIERAN LA SEÑALIZACION OFICIAL DE CUALQUIER TIPO Y QUE NO PERJUDIQUEN EL ASPECTO DE LOS EDIFICIOS. QUEDA PROHIBIDA SU INSTALACION EN LUGARES VISIBLES DESDE LAS VIAS RAPIDAS O DE CIRCULACION CONTINUA.

ARTICULO 18°.- ANUNCIOS EN VEHICULOS.- LOS ANUNCIOS EN EL EXTERIOR DE LOS VEHICULOS PARTICULARES Y EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS DE SERVICIO PUBLICO DEBERAN SUJETARSE A LAS NORMAS DE ESTE REGLAMENTO, CON EXCEPCION DE LAS IDENTIFICACIONES QUE CON FINES FISCALES SEAN COLOCADAS EN EL EXTERIOR DE LOS VEHICULOS.

I).- EN LOS VEHICULOS DE SERVICIO PARTICULAR SE PODRAN INSTALAR, ANUNCIOS QUE SE REFIERAN A LOS PRODUCTOS QUE COMERCIALICE O PRODUZCA.

II).- SOLO LOS VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO Y LOS QUE SE ARRIENDEN CON ESE FIN ESPECIFICO, PODRAN LLEVAR ANUNCIOS DE PERSONAS FISICAS O MORALES QUE NO SEAN PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS.

III).- EN LOS TRANSPORTES DE PASAJEROS DE SERVICIO PUBLICO SE PODRAN FIJAR ANUNCIOS SIEMPRE QUE NO OBSTACULICEN LA

VISIBILIDAD DE CHOFERES Y PASAJEROS Y LOS NOMBRES Y SIGLAS DE IDENTIFICACION DEL VEHICULO PERMANEZCAN VISIBLES.

ARTICULO 19°.- TERMINALES DE TRANSPORTE.- EN EL INTERIOR DE LAS ESTACIONES Y TERMINALES DE TRANSPORTES DE SERVICIO PUBLICO, DICHS ANUNCIOS ESTARAN DISTANTES DE LOS SEÑALAMIENTOS PROPIOS DE ESTOS LUGARES Y SU TEXTO, COLORES Y DEMAS PARTICULARIDADES SERAN TALES QUE NO SE CONFUNDAN CON LOS SEÑALAMIENTOS CITADOS, NI OBSTACULICEN O ENTORPEZCAN LA LIBRE CIRCULACION DE LAS PERSONAS Y EL MOVIMIENTO DE SUS EQUIPAJES.

ARTICULO 20°.- TEMPORALES.- LOS ADORNOS QUE SE COLOQUEN CON MOTIVO DE LA TEMPORADA NAVIDEÑA, FIESTAS CIVICAS O EVENTOS DE CUALQUIER TIPO, NO DEBERAN OBSTRUIR LOS SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO, LA NOMENCLATURA DE CALLES E ILUMINACION PUBLICA Y DEBERAN SER RETIRADOS EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DIAS POSTERIORES A LA CELEBRACION DEL EVENTO EN CUESTION.

CUANDO SE UTILICEN COMO MEDIOS PUBLICITARIOS A INDIVIDUOS QUE REPRESENTEN PERSONAJES TRADICIONALES, AQUELLOS PODRAN REALIZAR SUS ACTIVIDADES EN LAS PLAZAS JARDINES PUBLICOS, EN EL INTERIOR DE LOCALES COMERCIALES O LAS BANQUETAS; QUEDANDO PROHIBIDO EL HACERLO EN LOS ARROYOS DE LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 21°.- LUMINOSOS.- ANUNCIOS LUMINOSOS, DEBERAN CUMPLIR, ADEMAS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS PARA CADA CASO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A).- NO DEBERAN CONTENER REFLEJOS O CONCENTRACIONES INTENSAS DE LUZ.

B).- DE OPERAR CON PERIODOS ALTERNOS DE LUZ Y OBSCURIDAD SE DEBERA GUARDAR UN RITMO QUE NO MOLESTE O DAÑE LA VISTA O DISTRAIGA A LAS PERSONAS.

C).- NO DEBERA TENER SEMEJANZA CON LOS MECANISMOS Y SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO.

ARTICULO 22°.- TEXTO.- EL TEXTO Y EL CONTENIDO DE LOS ANUNCIOS EN LOS PUESTOS O CASETAS, AMBULANTES O NO, EN LA VIA PUBLICA DEBERAN RELACIONARSE CON LOS ARTICULOS QUE EN ELLOS SE EXPENDAN Y SUS DIMENSIONES NO EXCEDERAN DEL 20% DE LA ENVOLVENTE O SUPERFICIE TOTAL.

ARTICULO 23°.- SUPERFICIES.- SE PERMITE INSTALAR ANUNCIOS SOBRE LAS FACHADAS PRINCIPALES Y MUROS LATERALES DE LOS EDIFICIOS,

COMERCIALES O INDUSTRIALES, DEBIENDOCE (SIC) TRAMITAR PERMISO PARA ELLO, DE IGUAL FORMA LO HARAN, LOS QUE SE PINTEN EN LA BARDAS DE PREDIOS NO EDIFICADOS Y EN LAS DE LOS PREDIOS DESTINADOS A USOS COMERCIALES O INDUSTRIALES.

EN EL CASO DE ANUNCIOS DE CAMPAÑAS POLITICAS; SE DEBERA CONTAR CON LA AUTORIZACION POR ESCRITO DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE.

ARTICULO 24°.- CLASIFICACION.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO LOS ANUNCIOS SE CLASIFICAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- EN FUNCION DEL LUGAR EN QUE SE INSTALEN:

A) DE EDIFICIO.- FACHADAS, MUROS, BARDAS, ESCAPARATES, AZOTEAS Y MARQUESINAS.

B) DE PISO.- PREDIOS.

C) DE VEHICULO.- EN UNIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO O PRIVADO DE CARGA O PASAJEROS.

II.- ATENDIENDO A SU DURACION:

A).-TRANSITORIOS.- LOS RELATIVOS A EVENTOS Y FESTIVIDADES; LOS VOLANTES, FOLLETOS Y MUESTRAS DE PRODUCTOS; LOS INSTALADOS EN OBRAS DE CONSTRUCCION; ASI COMO LOS DE CAMPAÑAS ELECTORALES Y EN GENERAL TODO AQUEL QUE SE INSTALE POR UN TERMINO NO MAYOR DE 90 DIAS NATURALES.

B).- PERMANENTES.- LOS INSTALADOS EN EDIFICIOS Y PISOS: PLACAS DENOMINATIVAS, PUESTOS FIJOS O AMBULANTES, VEHICULOS DEL SERVICIO PUBLICO Y PARTICULAR, Y EN GENERAL TODO AQUEL CON DURACION MAYOR A 90 DIAS NATURALES.

III.- POR SUS FINES:

A).- DENOMINATIVOS.- AQUELLOS QUE SOLO CONTENGAN EL NOMBRE, O RAZON SOCIAL DE LA PERSONA FISICA O MORAL DE QUE SE TRATE, PROFESION O ACTIVIDAD A QUE SE DEDIQUE, O LA FIGURA IDENTIFICATIVA DE UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO MERCANTIL.

B).- DE PROPAGANDA.- AQUELLOS QUE SE REFIERAN A MARCAS, PRODUCTOS, EVENTOS, SERVICIOS O ACTIVIDADES ANALOGAS PARA PROMOVER SU VENTA, USO O CONSUMO.

C).- MIXTOS.- AQUELLOS QUE CONTENGAN COMO ELEMENTO DE MENSAJE PUBLICITARIO, LOS COMPRENDIDOS EN ANUNCIOS DENOMINATIVOS Y DE PROPAGANDA.

D).- DE CARACTER CIVICO, SOCIAL Y POLITICO.

## TITULO TERCERO

### CAPITULO PRIMERO

#### USO TEMPORAL DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 25°.- PRESUNCION DE VIA PUBLICA: TODO INMUEBLE QUE APAREZCA COMO VIA PUBLICA EN ALGUN PLANO O REGISTRO OFICIAL EXISTENTE EN CUALQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, EMPRESAS DESCENTRALIZADAS, MUSEOS, BIBLIOTECAS O CUALQUIER DEPENDENCIA OFICIAL, SE PRESUMIRA QUE ES VIA PUBLICA Y QUE PERTENECEN AL GOBIERNO SALVO PRUEBA PLENA EN CONTRARIO.

ARTICULO 26°.- REGIMEN DE LAS VIAS PUBLICAS: LAS VIAS PUBLICAS, SON IMPRESCRIPTIBLES E INALIENABLES, UNICAMENTE POR DECRETO DEL CONGRESO DEL ESTADO EN CASOS DETERMINADOS Y JUSTIFICADOS PODRAN CESAR ESTAS LIMITACIONES.

ARTICULO 27°.- VIAS PUBLICAS PROCEDENTES DE FRACCIONAMIENTOS: APROBADO UN FRACCIONAMIENTO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS, LOS INMUEBLES QUE EN EL PLANO OFICIAL APAREZCAN COMO DESTINADOS A VIAS PUBLICAS, AL USO COMUN O ALGUN SERVICIO PUBLICO, PASARAN POR ESE SOLO HECHO A SER CONSIDERADAS COMO TALES, SUJETANDOSE A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS VIGENTE EN EL ESTADO Y AL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 28°.- PERMISOS: LOS PERMISOS TEMPORALES QUE LA AUTORIDAD OTORQUE PARA APROVECHAR CON DETERMINADOS FINES LAS VIAS PUBLICAS Y OTROS BIENES DE USO COMUN O DESTINADOS A UN SERVICIO PUBLICO, NO CREAN A FAVOR DEL PERMISIONARIO DERECHO REAL O POSESORIO. TALES PERMISOS SERAN SIEMPRE TEMPORALES Y REVOCABLES, Y EN NINGUN CASO PODRAN OTORGARSE EN PERJUICIO DEL TRANSITO, DEL ACCESO A LOS PREDIOS COLINDANTES Y DE LOS SERVICIOS PUBLICOS INSTALADOS.

ARTICULO 29°.- OCUPACION DE EXCEDENTES: LA OCUPACION QUE SE HAGA, AUTORIZADA O NO DE SUPERFICIES IDENTIFICADAS COMO EXCEDENTES DE VIA PUBLICA, QUEDA SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 30°.- DAÑOS A VIAS O SERVICIOS PUBLICOS: CUANDO POR LA EJECUCION DE UNA OBRA, POR EL USO DE VEHICULOS, OBJETOS, SUBSTANCIAS U OTRAS COSAS PELIGROSAS O POR CUALQUIERA OTRA CAUSA SE PRODUZCAN DAÑOS A CUALQUIER VIA O SERVICIO PUBLICO, OBRA O INSTALACION PERTENECIENTE AL ESTADO, O MUNICIPIO QUE EXISTAN EN UNA VIA PUBLICA O EN OTRO INMUEBLE DE USO COMUN, LA REPARACION INMEDIATA DE LOS DAÑOS SERAN POR CUENTA DEL DUEÑO DE LA OBRA, VEHICULO, OBJETO, O SUBSTANCIA, QUE HAYA CAUSADO DAÑO.

SI EL DAÑO ES CAUSADO POR EL TITULAR DE UN PERMISO O SUS DEPENDIENTES PODRA SUSPENDERSE DICHO PERMISO, HASTA QUE EL DAÑO SEA REPARADO A SATISFACCION DE LA DIRECCION, INDEPENDIENTEMENTE DE LA SANCION PECUNIARIA QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 31°.- INVASION DE LA VIA PUBLICA: EL QUE INVADA LA VIA PUBLICA, CON CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES AEREAS O SUBTERRANEAS, ESTARA OBLIGADO A DESTRUIRLAS Y RETIRARLAS DE ASI DETERMINARLO LA AUTORIDAD MUNICIPAL, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS A LAS QUE SE HAGA ACREEDOR.

ARTICULO 32°.- BANQUETAS Y GUARNICIONES: LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS URBANOS PODRAN CONSTRUIR Y MODIFICAR LAS GUARNICIONES Y BANQUETAS CORRESPONDIENTES AL FRENTE DE SUS LOTES, PREVIA AUTORIZACION DE LA DIRECCION Y SU UBICACION NO DEBERA ENTORPECER NI HACER MOLESTO EL TRANSITO VEHICULAR Y PEATONAL, QUEDA PROHIBIDA LA CONSTRUCCION DE ESCALONES EN LA VIA PUBLICA, Y DE ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS EN LAS AREAS DE BANQUETA.

## CAPITULO SEGUNDO

### INSTALACIONES AEREAS Y SUBTERRANEAS

ARTICULO 33°.- INSTALACIONES PARA SERVICIOS: TODA INSTALACION AEREA O SUBTERRANEA PARA SERVICIOS PUBLICO O PRIVADO DEBERA SER ALOJADA EN EL LUGAR QUE SEÑALE LA DIRECCION.

ARTICULO 34°.- MANTENIMIENTO Y REMOCION DE INSTALACIONES: LAS PERSONAS FISICAS O MORALES, PARTICULARES O PUBLICAS PROPIETARIOS DE POSTES, OBJETOS O INSTALACIONES LOCALIZADAS EN VIA PUBLICA ESTAN OBLIGADOS A CONSERVARLOS EN BUENAS CONDICIONES.

LA DIRECCION, POR RAZONES DE SEGURIDAD, MEJORIA DE IMAGEN, EJECUCION DE PROGRAMA U OTRA, PODRA ORDENAR SU CAMBIO DE LUGAR, SUSTITUCION O SUPRESION, ESTANDO OBLIGADOS SUS PROPIETARIOS A HACERLO POR SU CUENTA DENTRO DEL PLAZO QUE SE LES FIJE, EN CASO CONTRARIO LO HARA LA DIRECCION, CON CARGO AL RESPONSABLE DE SU INSTALACION INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES QUE SE ORIGINEN POR RESPECTIVOS MOVIMIENTOS.

ARTICULO 35°.- INSTALACIONES Y SERVICIOS PROVISIONALES: LA DIRECCION PODRA AUTORIZAR INSTALACIONES PROVISIONALES CUANDO A SU JUICIO HAYA NECESIDAD DE LAS MISMAS FIJANDO EL MAXIMO PLAZO DE DURACION.

ARTICULO 36°.- COLOCACION DE POSTES O INSTALACIONES: LOS POSTES O INSTALACIONES, SE COLOCARAN DENTRO DE LA ACERA A UNA DISTANCIA MINIMA DE 40 CENTIMETROS DEL BORDE DE LA GUARNICION AL PUNTO MAS PROXIMO DEL POSTE O INSTALACION. EN LAS VIAS PUBLICAS EN QUE NO HAYA BANQUETA LOS INTERESADOS SOLICITARAN A LA DIRECCION, EL TRAZO DE LA GUARNICION Y ANCHURA DE LA BANQUETA. EN CASO DE BANQUETAS Y CALLEJONES EXTREMADAMENTE ESTRECHOS, LA DIRECCION SEÑALARA ESPECIFICAMENTE, LA UBICACION DE POSTES O INSTALACIONES.

ARTICULO 37°.- RETENIDAS: SE PROHIBE COLOCAR CABLES DE RETENIDAS A MENOS DE DOS METROS CINCUENTA CENTIMETROS DE ALTURA, SOBRE EL NIVEL DE LA BANQUETA Y CUATRO METROS SOBRE EL PUNTO MAS ALTO DEL ARROYO DE LA CALLE CUANDO INVADAN EL ESPACIO AEREO DE ESTAS.

LAS MENSULAS, ALCAYATAS O CUALQUIER APOYO SEMEJANTE, DE LAS QUE SE USAN PARA EL ASCENSO EN LOS POSTES, NO PODRAN FIJARSE A MENOS DE DOS METROS CINCUENTA CENTIMETROS DEL NIVEL DE LA BANQUETA.

ARTICULO 38°.- CAMBIO DE INSTALACIONES A SOLICITUD DE PARTICULARES: CUANDO EL PROPIETARIO DE UN PREDIO PIDA LA REMOCION DE UN POSTE O INSTALACION DEL AYUNTAMIENTO QUE SE ENCUENTRE FRENTE A SU PROPIEDAD, Y SEA TECNICAMENTE POSIBLE, SE HARA CON CARGO AL SOLICITANTE. LA NUEVA UBICACION DE LA INSTALACION DEBERA SER AUTORIZADA POR LA DIRECCION.

## TITULO CUARTO

### CAPITULO PRIMERO

#### OBLIGACIONES

ARTICULO 39°.- LOS PROPIETARIOS DE ANUNCIOS, EDIFICIOS DE USO COMERCIAL Y TODO AQUEL QUE OCUPE TEMPORALMENTE LA VIA PUBLICA TENDRA LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

I.- MANTENER EDIFICIOS, INSTALACIONES Y OBJETOS EN BUENAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, ESTABILIDAD, LIMPIEZA Y ESTETICA.

(REFORMADA, P.O. 3 DE JULIO DE 2009)

II.- DAR AVISO A LA DIRECCION O AL DEPARTAMENTO DE CUALQUIER CAMBIO ACCIDENTAL DENTRO DE LOS 5 DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DIA EN QUE OCURRA.

(REFORMADA, P.O. 3 DE JULIO DE 2009)

III.- DAR AVISO A LA DIRECCION O AL DEPARTAMENTO DE LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS AUTORIZADOS, DENTRO DE LOS 5 DIAS NATURALES SIGUIENTES EN QUE HUBIESEN SIDO CONCLUIDOS.

IV.- SOLICITAR PERMISO PARA EJECUTAR OBRAS O MODIFICACIONES, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL PRESENTE REGLAMENTO Y CON APEGO A LO PREVISTO POR EL REGLAMENTO DE LA LEY DE EDIFICACIONES.

V.- CONTAR CON EL PERMISO DE OPERACION CORRESPONDIENTE VIGENTE EN EL DOMICILIO EN QUE ESTEN ESTABLECIDOS.

VI.- CUIDAR QUE LOS COLORES DE LAS PINTURAS POR SU BRILLO O INTENSIDAD, NO MOLESTEN LA VISTA, DISTRAIGAN A CONDUCTORES O ROMPAN CON LA ARMONIA DE LA CIUDAD.

LOS EDIFICIOS SITUADOS EN ZONAS PARA LAS QUE EXISTAN PLANES PARCIALES DE DESARROLLO URBANO DEBERAN RECIBIR MANTENIMIENTO PINTANDOSE Y REPARANDOSE EN FORMA PERIODICA.

VII.- LAS DEMAS QUE LES IMPONGA ESTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA.

## CAPITULO SEGUNDO

### PROHIBICIONES

ARTICULO 40°.- CON RESPECTO A SEGURIDAD.- QUEDA PROHIBIDA LA OCUPACION TEMPORAL DE LA VIA PUBLICA, CUANDO POR SU UBICACION Y CARACTERISTICAS PUEDAN PONER EN PELIGRO LA SALUD, LA VIDA O LA INTEGRIDAD FISICA DE LAS PERSONAS O DE LAS COSAS; OCASIONEN MOLESTIAS A LOS VECINOS DEL LUGAR, AFECTEN LA NORMAL PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, OCASIONEN DETRIMENTO A LA LIMPIEZA E HIGIENE O CAUSEN MALA IMAGEN.

(REFORMADO, P.O. 24 DE SEPTIEMBRE DE 1999)

ARTICULO 41°.- CON RESPECTO A OTRAS INSTALACIONES.- QUEDA PROHIBIDA LA INSTALACION DE ANUNCIOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE PROPAGANDA EN MONUMENTOS ARQUITECTONICOS Y DEL PATRIMONIO CULTURAL. ASIMISMO EN SEÑALAMIENTOS DE NOMENCLATURA, EN POSTES O INSTALACIONES DE SERVICIO PUBLICO Y EQUIPAMIENTO URBANO, SALVO EN AQUELLOS CASOS QUE SE SUJETEN A LOS SIGUIENTES REQUISITOS Y SEA PREVIAMENTE AUTORIZADO POR LA DIRECCION:

A) QUE LA INSTALACION REPRESENTE PREPONDERANTEMENTE UN BENEFICIO PUBLICO, REFLEJADO EN UN NUEVO SERVICIO O EN EL MEJORAMIENTO EN LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS;

B) QUE LAS DIMENSIONES Y CARACTERISTICAS DEL ANUNCIO O PROPAGANDA NO AFECTEN LA UTILIDAD O FINALIDAD DE ESTOS SERVICIOS PUBLICOS, NI SU BUEN ASPECTO;

C) QUE LA PROPAGANDA O ANUNCIO NO DAÑE LAS ESTRUCTURAS DE LOS SEÑALAMIENTOS, POSTES, INSTALACIONES DE SERVICIO PUBLICO O EQUIPAMIENTO URBANO;

D) QUE NO SE TRATE DE PROPAGANDA POLITICA; Y

E) LAS DEMAS DISPOSICIONES QUE PARA CADA CASO DETERMINE LA DIRECCION Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

(ADICIONADO, P.O. 3 DE JULIO DE 2009)

ARTICULO 41° BIS.- SE PODRA AUTORIZAR POR LA DIRECCION LA INSTALACION DE ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA, CONFORME CON LO SIGUIENTE:

I.- EL PERMISIONARIO INSTALARA EL ANUNCIO EN EL ESPACIO DE LA VIA PUBLICA QUE SE LE AUTORICE, Y LO EXPLOTARA PERMITIENDO A



TERCEROS SU UTILIZACION CON LOS ELEMENTOS DE PROMOCION QUE CUMPLAN CON LAS CARACTERISTICAS DE DISEÑO, MATERIAL, CONTENIDO Y PRESENTACION QUE DETERMINE EL PERMISO.

II.- EL ANUNCIO SOLO PODRA SER EXPLOTADO PARA LA PROMOCION DE EVENTOS ARTISTICOS, CULTURALES O TURISTICOS.

III.- EL DISEÑO, DIMENSIONES, CARACTERISTICAS Y MATERIALES DEL ANUNCIO, DEBERAN SER ARMONICOS Y MEJORAR LA IMAGEN URBANA DEL AREA EN LA QUE SE UBIQUE.

IV.- EL ANUNCIO SOLO PODRA OCUPAR EL ESPACIO DE LA VIA PUBLICA AUTORIZADO.

V.- NO SE DEBERA UTILIZAR EL ANUNCIO PARA PROPAGANDA POLITICA EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION ELECTORAL.

VI.- EL PERMISIONARIO PARTICIPARA EN EL ASEO PUBLICO DE LA ZONA QUE SE LE DETERMINE, RETIRANDO DE LA VIA PUBLICA AQUELLOS ANUNCIOS O PROPAGANDA QUE SEAN CONSIDERADOS COMO RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 5 BIS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

VII.- PREVIO A LA INSTALACION DEL ANUNCIO SE DEBERAN PAGAR LOS DERECHOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.

VIII.- EL PERMISIONARIO TENDRA QUE GARANTIZAR MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA FIANZA SUFICIENTE, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONGA LA AUTORIZACION, ASI COMO EL RETIRO AL CONCLUIR SU VIGENCIA, DE LOS ANUNCIOS Y MATERIALES CON LOS QUE OCUPE LA VIA PUBLICA. LA DIRECCION DETERMINARA EN EL PERMISO EL MONTO DE LA FIANZA A OTORGAR, Y LAS BASES PARA SU EXIGIBILIDAD.

IX.- EL PERMISIONARIO DEBERA MANTENER VIGENTE DURANTE TODO EL TIEMPO QUE OCUPE LA VIA PUBLICA, UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE CUBRA LOS DANOS QUE SU ANUNCIO PUEDA CAUSAR, Y

X.- LAS DEMAS DISPOSICIONES QUE PARA CADA CASO DETERMINE LA DIRECCION Y EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

LOS PERMISOS QUE SE OTORGUEN CONFORME A ESTE ARTICULO TENDRAN UNA VIGENCIA MAXIMA DE UN AÑO. TREINTA DIAS ANTES DE LA CONCLUSION DE LA VIGENCIA, EL PERMISIONARIO PODRA TRAMITAR UN NUEVO PERMISO CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS.

EL GOBIERNO MUNICIPAL PODRA INSTALAR ANUNCIOS EN LA VIA PUBLICA CUMPLIDO SOLO CON LO PREVISTO EN LA FRACCION III DE ESTE ARTICULO, PARA LA PROMOCION DE SUS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES.

(REFORMADO, P.O. 24 DE SEPTIEMBRE DE 1999)

ARTICULO 42°.- CON RESPECTO A LOS SEÑALAMIENTOS VIALES.- QUEDA PROHIBIDO LA OCUPACION TEMPORAL DE LA VIA PUBLICA A UNA DISTANCIA MENOR DE TRES METROS DE LOS SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO.

TAMBIEN SE PROHIBE LA COLOCACION DE ANUNCIOS O CUALQUIER TIPO DE PROPAGANDA SOBRE LOS SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO, ASI COMO EN LOS POSTES, PERFILES, TUBOS Y DEMAS ESTRUCTURAS DONDE SE COLOQUEN DICHOS SEÑALAMIENTOS.

SE EXCEPTUAN DE LAS PROHIBICIONES ANTERIORES, LOS SEÑALAMIENTOS DE TRANSITO DE TIPO INFORMATIVOS, SIEMPRE Y CUANDO SE AJUSTEN A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 41 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 43°.- CON RESPECTO A UBICACION.- QUEDA PROHIBIDA TODA INSTALACION Y COLOCACION DE ANUNCIOS Y PROPAGANDA EN LOS SIGUIENTES LUGARES:

(REFORMADA, P.O. 3 DE JULIO DE 2009)

I.- EN LA VIA PUBLICA, CON EXCEPCION DE LOS CASOS PREVISTOS EN LOS ARTICULOS 41 Y 41 BIS DE ESTE REGLAMENTO.

II.- DONDE OBSTRUYAN SEÑALAMIENTOS DE TRAFICO Y NOMENCLATURA VIAL.

III.- DONDE OBSTACULICEN LA VISIBILIDAD DEL TRAFICO VEHICULAR.

IV.- DONDE OBSTRUYAN ANUNCIOS YA ESTABLECIDOS.

ARTICULO 44°.- CON RESPECTO A SU CONTENIDO.- QUEDA PROHIBIDA TODA PUBLICIDAD CUYO TEXTO, FIGURAS O CONTENIDO INCITEN A LA VIOLENCIA, SEAN CONTRARIAS A LA MORAL O A LAS BUENAS COSTUMBRES, PROMUEVAN LA DISCRIMINACION DE RAZAS, CONDICION SOCIAL Y RELIGIOSA.

ARTICULO 45°.- CON RESPECTO AL LIBRE TRANSITO.- QUEDA PROHIBIDO LA OCUPACION TEMPORAL DE LA VIA PUBLICA EN FORMA QUE LIMITE U OBSTRUYA TOTAL O PARCIALMENTE EL LIBRE PASO PEATONAL O VEHICULAR.

ASI COMO LA INSTALACION DE ANUNCIOS O PROPAGANDA QUE ATRAVIESEN LAS VIAS PUBLICAS O QUE INVADAN EL ARROYO DE CIRCULACION VEHICULAR.

ARTICULO 46°.- CON RESPECTO A SIMBOLOS.- QUEDA PROHIBIDO A PARTICULARES EL USO DE SIMBOLOS PATRIOS CON FINES COMERCIALES, LA COMBINACION DE COLORES QUE FORMAN NUESTRA BANDERA Y EL ESCUDO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 47°.- CON RESPECTO A CAMPAÑAS POLITICAS.- QUEDA PROHIBIDA LA INSTALACION DE PROPAGANDA ELECTORAL EN TIEMPOS QUE NO SE DESARROLLAN CAMPAÑAS POLITICAS, SUJETANDOSE A LO QUE MARCA ESTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA.

DURANTE LAS CAMPAÑAS POLITICAS, LA INSTALACION DE PROPAGANDA CON MOTIVO DE LAS MISMAS DEBERA SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES DE LA MATERIA Y DE ACUERDO A LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN ENTRE LAS COMISIONES ELECTORALES Y EL AYUNTAMIENTO.

SE OTORGA UN PLAZO DE 15 DIAS NATURALES A LOS PARTIDOS POLITICOS PARA QUE AL TERMINO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES, RETIREN SU PROPAGANDA Y PARA LA LIMPIEZA DE BARDAS QUE SE HAYAN UTILIZADO CON ESTE FIN.

CUMPLIDO ESTE PLAZO SE APLICARAN LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 48°.- CON RESPECTO A CENTROS COMERCIALES.- QUEDA PROHIBIDO EN LOS CENTROS COMERCIALES LA INSTALACION DE ANUNCIOS INDEPENDIENTES PARA CADA UNO DE LOS LOCALES QUE INTEGRAN DICHS CENTROS, SOLO SE PERMITIRAN TORRES COMO DIRECTORIO COMERCIAL, EN APEGO A LO INDICADO EN EL ARTICULO 14 DEL PRESENTE REGLAMENTO

## CAPITULO TERCERO

### INSPECCION Y VIGILANCIA

ARTICULO 49°.- INSPECTORES.- PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO, LA DIRECCION NOMBRARA INSPECTORES, QUIENES EN LO RELATIVO A CITATORIOS, INSPECCIONES, REQUERIMIENTOS, NOTIFICACIONES Y CUALQUIER ACTUACION RELACIONADA CON SUS FUNCIONES, ESTARAN INVESTIDOS DE FE PUBLICA.

ARTICULO 50°.- ACREDITACION.- LOS INSPECTORES, PREVIA IDENTIFICACION, PODRAN REVISAR QUE LA INSTALACION DE LOS ANUNCIOS O LA OCUPACION TEMPORAL DE LA VIA PUBLICA ESTEN DEBIDAMENTE AUTORIZADOS Y CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

LOS PROPIETARIOS, ENCARGADOS, DEPENDIENTES, REPRESENTANTES Y LOS OCUPANTES DE LAS AREAS EN QUE SE PRETENDA INSTALAR O ESTE INSTALADO UN ANUNCIO Y LOS OCUPANTES DE LA VIA PUBLICA TEMPORALMENTE, DEBERAN PERMITIR Y FACILITAR LOS TRABAJOS DE INSPECCION, RECIBIENDO AL TERMINO DE LA ACCION COPIA LEGIBLE DE LA ACTUACION LLEVADA A CABO.

## CAPITULO CUARTO

### SANCIONES

ARTICULO 51°.- FACULTADES.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRA SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE O APLICAR MEDIDAS DE SEGURIDAD A LOS PROPIETARIOS DE ANUNCIOS Y A LOS PERITOS RESPONSABLES CUANDO INCURRAN EN INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO ASI COMO A TODO AQUEL QUE OCUPE LA VIA PUBLICA TEMPORALMENTE SIN LA DEBIDA AUTORIZACION.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL DICTARA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA OBTENER, MANTENER O RECUPERAR LA POSESION DE LAS VIAS PUBLICAS Y DEMAS BIENES DE USO COMUN O DESTINADOS A UN SERVICIO PUBLICO Y PARA REMOVER LOS OBSTACULOS, IMPEDIMENTOS O ESTORBOS PARA EL USO O DESTINO DE DICHS BIENES.

ARTICULO 52°.- CLASIFICACION.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS PODRAN CONSISTIR:

I.- APERCIBIMIENTO.

II.- MULTA.

III.- EL RETIRO DEL ANUNCIO O INSTALACIONES QUE INVADAN LA VIA PUBLICA.

IV.- LA REVOCACION DE LA LICENCIA O PERMISO.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE Y DEMAS LEYES Y REGLAMENTOS EN LA MATERIA.

ARTICULO 53°.- MEDIDAS DE SEGURIDAD.- LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PODRAN CONSISTIR EN:

I.- LA SUSPENSION INMEDIATA DEL PERMISO O LICENCIA OTORGADOS.

II.- EL DESALOJO DE LA VIA PUBLICA O EL RETIRO DE LA INSTALACION DE QUE SE TRATE.

ARTICULO 54.- CORRESPONSABILIDAD.- SERAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS DAÑOS QUE SE OCACIONEN A BIENES DE PROPIEDAD FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, TANTO LOS PROPIETARIOS COMO LOS INSTALADORES DE CUALQUIER ELEMENTO UBICADO EN LA VIA PUBLICA, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO AL RESPECTO POR LA LEGISLACION VIGENTE.

ARTICULO 55°.- MULTAS.- LAS SANCIONES PECUNIARIAS POR INFRACCIONES A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SE APLICARAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- CON MULTA EQUIVALENTE A 50 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE, EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS: 13, 19, 21, 23.

II.- CON MULTA EQUIVALENTE A 100 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE, EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS: 8, 12, 15, 16, 34, 38, 39, 40, 46.

III.- CON MULTA EQUIVALENTE A 200 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE, EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS: 9, 17, 18, 29, 30, 31, 32, 36, 37, 47.

IV.- CON MULTA EQUIVALENTE A 400 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE, EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS: 20, 33, 41, 42, 43, 44, 45 Y 48.

CUALQUIER OTRA INFRACCION A ESTE ORDENAMIENTO DISTINTA DE LAS SEÑALADAS EN LOS ARTICULOS ANTERIORES SE SANCIONARA CON 500 DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE, PUDIENDOSE APLICAR NUEVAS MULTAS POR EL MISMO CONCEPTO EN TANTO NO SE CORRIJA LA SITUACION QUE ORIGINO LA SANCION.

EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE SERA EL QUE RIGE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

## CAPITULO QUINTO

### DE LAS PREVENCIONES GENERALES

ARTICULO 56°.- OTRAS SANCIONES.- LA APLICACION DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE PROCEDAN SE HARA SIN PERJUICIO DE QUE SE EXIJA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES FISCALES RESPECTIVAS Y DE LAS SENTENCIAS O PENAS QUE IMPONGA LA AUTORIDAD JUDICIAL.

ARTICULO 57°.- REINCIDENCIA.- LA REINCIDENCIA Y EN EL CASO DE INFRACCIONES CONTINUAS POR UN PERIODO DE UN MES, AMERITARAN LA DOBLE Y TRIPLE SANCION TRATANDOSE DE MULTAS, DESPUES DE ESTAS SANCIONES SE RETIRARA EL ANUNCIO O INSTALACIONES POR LA AUTORIDAD CARGANDOSE LOS GASTOS AL PROPIETARIO DEL ANUNCIO, O INSTALACIONES NO EXIMIENDO CON ESTO EL PAGO DE LAS SANCIONES QUE SEÑALEN ESTE REGLAMENTO Y DEMAS ORDENAMIENTOS EN LA MATERIA.

## CAPITULO SEXTO

### DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 58°.- REVOCACION.- CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE EMITA LA AUTORIDAD EN BASE AL PRESENTE REGLAMENTO Y A LAS DISPOSICIONES APLICABLES AL MISMO; PROCEDERA EL RECURSO DE REVOCACION, MISMO QUE DEBERA INTERPONER EL INTERESADO ANTE LA AUTORIDAD EMISORA DENTRO DEL TERMINO DE 5 DIA HABILES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACION O EJECUCION, DEBIENDO RESOLVER LA AUTORIDAD EN UN PLAZO DE 5 DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACION.

LOS RECURSOS HECHOS VALER EXTEMPORANEAMENTE SE DESECHARAN DE PLANO Y SE TENDRAN POR NO INTERPUESTOS, QUEDANDO FIRMES LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA AUTORIDAD.

ARTICULO 59°.- REVISION.- CONTRA LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA AUTORIDAD RESOLVIENDO LOS RECURSOS DE REVOCACION, CABE EL RECURSO DE REVISION, EL CUAL DEBERA PLANTEARSE ANTE LA JUNTA MUNICIPAL DE CONTROVERSIAS O EN SU DEFECTO ANTE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y SE INTERPONDRA EN LOS MISMOS TERMINOS QUE EL DE REVOCACION CONFORME LO PREVEE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL VIGENTE.

## TRANSITORIOS

ARTICULO I°.- DENTRO DE UN PLAZO DE 90 DIAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR EL PRESENTE REGLAMENTO; POR TODO ANUNCIO, LETRERO, ROTULO Y AVISO QUE SE ENCUENTRE INSTALADO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL Y POR TODO USO QUE SE HAGA DE LA VIA PUBLICA DEBERA REGULARIZARSE, SEGUN LO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO II°.- EN EL CASO DE QUE LAS CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES SE HAYAN EJECUTADO ANTES DE LA VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO, SE OTORGARA UN PLAZO MAXIMO DE 3 (TRES) MESES PARA EL RETIRO DE ESTOS DE LA VIA PUBLICA, NO EXIMIENDO CON ESTO EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO III°.- A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO, QUEDAN ABROGADAS TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE CONTRAPONGAN A LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO IV°.- ESTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR A LOS TRES DIAS DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE CABILDO DEL XIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA. A LOS 19 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1994

A T E N T A M E N T E.-

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

C. LIC. FRANCISCO J. PEREZ TEJADA A.  
PRESIDENTE MUNICIPAL.-

C. PROF. RIGOBERTO LEYVA CARRERAS  
SINDICO MUNICIPAL.

R E G I D O R E S:

C. ING. CESAR ALFREDO ASCOLANI CUEVAS

C. ING. SERGIO AVITIA NALDA

C. LIC. MARTHA AURORA PALACIOS JIMENEZ

C. PROF. JOSE BARBA FLORES

C. MA. GUADALUPE ALONSO GARCIA

C. JUAN GONZALEZ VILLANUEVA

C. ENRIQUE ESCOBEDO OSUNA

C. RAMON AGUILERA REYES

C. MA. CRISTINA RAMOS FLORES

C. LIC. CESAR VALERIO CASTILLO

C. PROF. CANDIDO ZATARAIN SALMERON  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.-

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS ACUERDOS DE REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO.

P.O. 24 DE SEPTIEMBRE DE 1999.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

P.O. 10 DE NOVIEMBRE DE 2000.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Abrogan: el Reglamento para el ejercicio del Comercio Ambulante, Oficios y Servicios al Público en Bienes y Vías Públicas del Municipio de Mexicali, Baja California, publicado en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Baja California, el día veinte de Noviembre de mil novecientos ochenta y nueve; el Reglamento para el Ejercicio del Oficio de Fotógrafo en el Municipio de Mexicali, Baja California, publicado en el mismo órgano de difusión oficial mencionado, el día 20 de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve; y el Reglamento de Aseadores de Calzado para el Municipio de Mexicali, Baja California, publicado en el mismo Periódico Oficial el día 20 de febrero de mil novecientos sesenta y siete.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones contenidas en el Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Mexicali, publicado el 12 de agosto de 1994 en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Baja California, relativas a la ocupación de la vía publica para el ejercicio de actividades



comerciales y prestación de servicios, en lo que se contrapongan a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales que se opongan al objeto y fines del presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Los permisos para el ejercicio del comercio o la prestación de servicios en la vía o bienes públicos, que hubieren sido expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán vigentes por el término que en los mismos se indique.

En los mercados sobre ruedas que a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, funcionen con más de cien permisionarios, no se reducirá el número de éstos, pero tampoco se otorgarán nuevos permisos.

En las zonas restringidas a que se refiere el artículo 40 fracción I incisos a y b, del presente Reglamento, la autoridad municipal no expedirá nuevos permisos, por lo que en su caso, sólo revalidará los que se hubieren expedido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, que cumplan con las condiciones que en el mismo se determinan.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Baja California.

P.O. 3 DE JULIO DE 2009.

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.